

MUNICIPIO: PRIEGO DE CORDOBA. LOCALIDAD: ZAGRILLA BAJA.
 CODIGO DE CENTRO: 14006035
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA 'SAN FERNANDO'.
 DOMICILIO: ZAGRILLA BAJA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE NIÑOS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 2 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: PUENTE-GENIL. LOCALIDAD: CORDOBILLA.
 CODIGO DE CENTRO: 14006072
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA.
 DOMICILIO: MAYOR 1.
 REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DE LA JUNTA DE PROMOCION EDUCATIVA DEL IRYDA.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 DE NIÑOS E.G.B., 1 DE NIÑAS E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C. DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: LA RAMBLA. LOCALIDAD: LA RAMBLA.
 CODIGO DE CENTRO: 14006333
 DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR 'ESPIRITU SANTO'.
 DOMICILIO: ESPIRITU SANTO 28.
 REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 DIRECCION C.C. Y 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: RUTE. LOCALIDAD: LLANOS DE DON JUAN.
 CODIGO DE CENTRO: 14006382
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA 'LAS ACACIAS'.
 DOMICILIO: JOSE ANTONIO S/N.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 3 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS. LOCALIDAD: SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS.
 CODIGO DE CENTRO: 14006527
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA 'SANTO TOMAS DE AQUINO'.
 DOMICILIO: EXTRAMUROS.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 3 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: SANTAELLA. LOCALIDAD: LA GUIJARROSA.
 CODIGO DE CENTRO: 14006539
 DENOMINACION: ESCUELA GRADUADA 'AGUSTIN PALMA SOTO'.
 DOMICILIO: LA GUIJARROSA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: LA VICTORIA. LOCALIDAD: LA VICTORIA.
 CODIGO DE CENTRO: 14006631
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'CALVO SOTELO'.
 DOMICILIO: CALVO SOTELO 15.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 4 DE NIÑOS E.G.B. Y 5 DE NIÑAS E.G.B.
 ALTAS: 9 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 9 MIX. E.G.B. Y 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION S.C.

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CORDOBA. LOCALIDAD: VILLANUEVA DE CORDOBA.
 CODIGO DE CENTRO: 14006734
 DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR 'MARIA JESUS HERRUZO MARTOS'.
 DOMICILIO: JOSE ANTONIO 30.
 REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 DIRECCION C.C. Y 3 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CORDOBA. LOCALIDAD: VILLANUEVA DE CORDOBA.
 CODIGO DE CENTRO: 14600164
 DENOMINACION: ESCUELA-HOGAR 'CRISTO REY'.
 REGIMEN DE PROVISION ESPECIAL, DEPENDIENTE DEL CONSEJO ESCOLAR PRIMARIO PROVINCIAL DE ESCUELAS HOGAR.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 DIRECCION C.C. Y 2 PLAZAS DE PROFESORES DE OCIO DE REGIMEN ESPECIAL.

9876 ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a los Centros no estatales de Bachillerato «El Tomillar» y «Puertapalma» de Badajoz.

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección de Bachillerato del Estado y Delegación Provincial que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo).

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna re-clasificación.

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «El Tomillar». Domicilio: Carretera de Valverde, sin número. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Denominación: «Puertapalma». Domicilio: Carretera de Valverde, sin número. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

9877 RESOLUCION de 8 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Telettra Española, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Telettra Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 2 de abril de 1981, suscrito por la mencionada Empresa y por la representación de los trabajadores el día 20 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «TELETTRA ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Partes que lo conciertan.—El contenido del presente Convenio ha sido pactado entre la representación económica de «Telettra Española, S. A.» y la representación social de los trabajadores de la misma, constituida por los miembros designados por los respectivos Comités de Empresa, de los Centros de Torrejón, San Roque e instalaciones.

Art. 2.º Ambito personal y funcional.—Las normas del presente Convenio afectan a todos los trabajadores, a quienes le son de aplicación las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, sea cualquiera el lugar en que se encuentren destinados.

Se excluye el personal de Alta Dirección, Alto Consejo y Alto Gobierno.

Art. 3.º Ambito territorial.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal de «Telettra Española, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su Centro de trabajos.

Art. 4.º Ambito temporal.—Este Convenio entrará en vigor en 1 de enero de 1981 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de dicho año.

No obstante, se considerará prorrogado de año en año, si no se denuncia por alguna de las partes en la forma prevista en el artículo 5.º de este Convenio.

Art. 5.º Denuncia del Convenio.—Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia; cuya denuncia habrá de hacerse expresamente por escrito.

Art. 6.º Comisión Paritaria.—Para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros de cada una de las partes que han intervenido en la negociación del mismo.

Las reuniones tendrán lugar cuando lo solicite alguna de las partes.

Art. 7.º Absorción y compensación.—Los complementos salariales que en concepto de retribución voluntaria viene concediendo la Empresa y los que se pactan en este Convenio, seguirán gozando del carácter de graciables, absorbibles y compensables con futuros aumentos que puedan establecerse por Convenio no particular, modificación de la Ordenanza o de alguna disposición legal.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º Plazas vacantes.—Todos los puestos vacantes o de nueva creación, siempre que no se trate de puestos que impliquen autoridad o mando, deberán tratarse de cubrir, en primera instancia, por personal de la Empresa.

Er igualdad de condiciones se tendrá en cuenta al personal de Instalaciones, por las circunstancias que en cada caso concurren.

Para la cobertura de tales puestos se publicará el correspondiente anuncio con quince días de antelación, indicando los requisitos necesarios para acceder al mismo.

En caso de urgencia que requiera un plazo menor, será acordado con los miembros de la Comisión Paritaria del Centro afectado.

Quando se trate de plazas a cubrir con carácter de interino o temporal, que no estén afectadas por los límites previstos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores sobre el tiempo de permanencia, podrá ser solicitado por el empleado de plantilla que lo desee y reúna los requisitos necesarios, quien lo cubrirá con carácter accidental en tanto subsistan aquellas circunstancias y al desaparecer éstas volverá a su anterior puesto y en igualdad de condiciones en que antes estaba, formalizándose a tal fin el correspondiente compromiso, sin que en este caso pueda ser de aplicación lo previsto a este respecto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Durante el tiempo que ocupe tal puesto percibirá los devengos asignados a dicha categoría.

De este hecho quedará asimismo constancia en su expediente a los efectos correspondientes.

Art. 9.º Estudio de los puestos de trabajo.—Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Convenio de 1979 y en el artículo 9.º del de 1980, se crea una Comisión para el estudio de los resultados del análisis de los puestos de trabajo.

Esta Comisión tendrá vigencia en tanto en cuanto no se haya llevado a cabo la decisión sobre los movimientos de regulación que procedan por aplicación de la nueva escala de niveles establecida.

Dicha Comisión deberá tener terminado el mencionado estudio antes del día 28 de febrero de 1981, cesando tan pronto haya concluido el mismo.

La aplicación que se hará seguidamente de estos resultados tendrá efectividad a partir del 1 de enero de dicho año y garantizará:

- Que las personas que por el estudio les corresponda pasar a otro nivel les serán reconocidas las diferencias que existen entre su sueldo y el de entrada del nuevo nivel.
- Que para las personas situadas en los actuales niveles límite serán creados otros niveles de promoción para dar opción a los que como consecuencia del estudio deban cambiar de nivel.

Se establecen ocho niveles para el Grupo obrero y ocho para el Grupo de empleados, cuya definición y contenido son los que se expresan en el anexo adjunto.

Las personas que como consecuencia del reajuste inmediato que proceda, por aplicación del estudio de puestos de trabajo, consideran que su clasificación no es correcta, podrán dirigirse a través del Comité respectivo a la Comisión Paritaria para que ésta pueda considerar las alegaciones que se formulen y resolver en consecuencia.

Aquellas personas que consideren que en tiempo pasado hayan realizado funciones de nivel superior al que ahora se les asigna, durante un período de tiempo superior o igual a los que a continuación se indican:

- Estrato A, doce meses.
- Estrato B, ocho meses.
- Estrato C, seis meses.

Podrán solicitar de la Comisión Paritaria se estudie su caso particular para ver la posibilidad de que se le conceda la retribución económica que alcanzará, al menos, el importe mínimo de la señalada para dicho nivel, considerándose aquellos casos que se hayan producido desde enero de 1979.

Art. 10. Promociones y ascensos.—La Empresa, dentro del primer semestre de cada año, publicará la convocatoria de promoción correspondiente, indicando el número de plazas a cubrir y señalando los requisitos necesarios para tomar parte en ella, tales como antigüedad y conocimientos, fecha de los exámenes, temario sobre el que versarán los exámenes teórico y práctico, textos e información recomendados, etc.

La valoración de los exámenes se hará por una Comisión Mixta que estará compuesta por un número a determinar de trabajadores de una categoría igual o superior a los puestos convocados y por los representantes de la Empresa.

Los requerimientos para participar vendrán determinados por las exigencias propias de las categorías que se convocan.

Como criterios generales estos requerimientos comprenderán pruebas sobre conocimientos, aptitudes e informes del puesto anterior, conforme se tiene establecido en la actualidad.

La valoración de los exámenes tendrá en cuenta las pruebas teóricas y prácticas, antigüedad, promoción personal y el informe del puesto anterior.

En los requisitos previstos para la selección, el examen teórico, el práctico y el informe del puesto anterior tendrán una ponderación igual y una puntuación mínima para cada uno de ellos.

Las condiciones de tipo físico o psicológico mínimas que requiera el puesto, serán examinadas previamente en los participantes, para conocer si las poseen o no, como requisito necesario para el puesto.

Los empleados que hayan superado la puntuación mínima podrán optar a utilizar ésta como puntuación válida para la siguiente convocatoria, tanto global como parcialmente, en el caso de que no hubieran ocupado plaza.

Se podrán presentar a las vacantes que se anuncian los empleados de la categoría inmediata inferior a aquella a la que opten.

Para poder participar en la convocatoria los aspirantes deberán tener una antigüedad mínima en la categoría, que en ningún caso será superior a cinco años.

El número de plazas se ajustará a las necesidades del trabajo, y serán fijadas en el mes de abril.

Esta convocatoria será para optar a las categorías siguientes:

- Oficiales de segunda administrativos y Oficiales de primera.
- Delineantes de segunda y de primera.
- Técnicos de organización de segunda y de primera.
- Oficiales de tercera, segunda y primera (Profesionales de oficio).

Art. 11. Movilidad del personal.—La movilidad del personal quedará regulada por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Titulos oficiales.—Se reconocerá la obtención de títulos oficiales, de grado medio o superior, a los solos efectos de constancia en su expediente, dentro de las ramas de Telecomunicación o de aplicación en la Empresa.

Dicho reconocimiento se hará dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que sea comunicada la misma.

Las personas que se hallen en esta circunstancia tendrán derecho a optar a las plazas que se anuncien, en las que se exija ese título.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 13. Remuneraciones.—A partir de 1 de enero de 1981, los sueldos brutos mensuales de todo el personal, excluida antigüedad y pluses, se incrementará en la cuantía que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Sueldos brutos diciembre 1980 (excluida antigüedad)	Porcentaje de incremento sobre este sueldo
Más de 80.000 pesetas	12,50
De 65.000 a 80.000 pesetas	13,00
De 55.000 a 65.000 pesetas	14,00
Menos de 55.000 pesetas	14,50

Los cabezas de familia con sueldo inferior a 55.000 pesetas percibirán un 0,5 por 100 adicional sobre la misma base de diciembre.

Se aplicará el valor absoluto que resulte del cálculo de estos porcentajes a los sueldos regulares y extraordinario de todo el personal de los Centros de Torrejón e Instalaciones.

Para el personal del Centro de trabajo de San Roque, se aplicarán dichos porcentajes a los sueldos regulares y extraordinarios.

Asimismo se destinarán, para el presente año, 2.000.000 de pesetas brutas a fin de incrementar el importe actual de las pagas extraordinarias de julio y Navidad correspondientes al Centro de San Roque.

Con el fin de mantener la ordenación de sueldos existentes en diciembre de 1980, aquellos trabajadores que, por aplicación del respectivo aumento, vean alterada esta situación, se les efectuará el ajuste mínimo para conservar dicha ordenación.

Art. 14. *Pluses*.—Los distintos pluses existentes actualmente, incluidos los de obra y turnos, quedan incrementados en un 13 por 100.

Art. 15. *Trienios*.—El valor actual de los trienios se incrementará en un 14 por 100 para los grupos establecidos en la tabla siguiente:

Grupos de trienios	Categorías afectadas
I	Titulado superior.
II	Perito, Jefe de primera Administrativo, Jefe de Taller, Jefe de Comprobación, Jefe Técnico.
III	A. T. S., Maestro Industrial, Maestro Comprobador, Maestro Montador, Jefe de segunda Administrativo, Ayudante Técnico, Delineante Proyectista.
IV	Delineante de primera, Oficial de primera Administrativo, Maestro de Taller, Encargado.
V	Oficial de primera.
VI	Delineante de segunda, Oficial de segunda Administrativo, Oficial de segunda, Analista de segunda.
VII	Oficial de tercera, Almacenero, Telefonista.
VIII	Vigilante, Portero, Chófer.
IX	Calcador, Auxiliar Administrativo, Especialista, Mozo Especialista, Peón, Auxiliar de Organización, Btones.

Art. 16. *Ayuda familiar, escolar e infantil*.—Las cantidades actualmente en vigor, quedarán incrementadas en un 14 por 100.

Art. 17. *Gratificaciones*.—La gratificación extraordinaria fija de octubre será de 10.000 pesetas netas para todos los empleados de los distintos Centros de trabajo.

Art. 18. *Transporte*.—Se mantiene el importe de la actual ayuda de transporte que existe en cada Centro.

Art. 19. *Horas extraordinarias*.—El valor de los actuales baremos de las horas extraordinarias se ajustará en su cuantía a los nuevos niveles establecidos por razón del estudio de los puestos de trabajo, dejando fijados los importes que correspondan a cada uno de dichos niveles.

Art. 20. *Diets*.—Los nuevos valores de las dietas durante la vigencia del presente Convenio serán los siguientes:

Nivel	Dieta	Hotel	Comida o cena
II y III	2.700	1.310	695
IV y V	2.800	1.300	625
Restantes	2.500	1.250	600

Art. 21. *kilometraje*.—El personal que esté autorizado a utilizar coche propio en desplazamiento de servicio cobrará por kilómetro recorrido las cantidades que a continuación se indican, conforme a la cilindrada del coche:

Cilindrada	Importe por kilómetro
Hasta 1.300 centímetros cúbicos ...	14,20
Más de 1.300 centímetros cúbicos ...	15,20

En los importes establecidos se repercutirá la incidencia de eventuales incrementos en el coste de la gasolina durante 1981, determinada por la aplicación de la fórmula que figura en el Reglamento de Régimen Interior de Instalaciones.

La autorización para el empleo de los coches particulares estará supeditada a las prestaciones previstas en el citado Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO IV

Tiempo de trabajo

Art. 22. *Jornada laboral*.—La jornada laboral queda establecida para 1981 en 1.895,5 horas anuales.

Las partes negociadoras coinciden en la conveniencia de aplicar la reducción de jornada laboral en el sentido de disminuir la jornada diaria de trabajo.

Sin embargo, y excepcionalmente en 1981, dada la composición del calendario y la aplicación de la reducción de la jornada diaria, que supone en el año veinticinco horas treinta minutos, se acuerda establecer como días de no trabajo los siguientes:

- 2 de enero.
- 5 de enero.
- 20 de marzo.
- 19 de junio.
- 24 de diciembre (medio día).
- 31 de diciembre (medio día).
- 7 de diciembre.

El trabajo, salvo exigencias de cumplimiento de jornada anual, será de lunes a viernes.

Art. 23. *Vacaciones*.—Las vacaciones, que seguirán siendo de veinte días laborables de trabajo, según calendario laboral de la Empresa, se disfrutarán en el período señalado para el cierre de fábrica, que en el año 1981 será del 3 al 21 de agosto y los restantes podrán ser disfrutados en la última semana de agosto o en la última del mes de diciembre.

El personal de Instalaciones, en razón a la naturaleza de su trabajo y necesidades del cliente, disfrutarán las vacaciones, normalmente, en los meses de junio a septiembre, y, en todo caso, si hubieran transcurrido dos años sin haber utilizado este período, las disfrutarán en el mismo, salvo caso de mutuo acuerdo.

El personal tendrá derecho asimismo a un día más de vacaciones por cada cinco años de servicio efectivo en la Empresa.

Los empleados que por tal motivo tengan reconocidos más días de vacaciones, disfrutarán éstos, de ser posible, con continuidad a los periodos establecidos anteriormente.

CAPITULO V

Social

Art. 24. *Enfermedad e incapacidad laboral transitoria*.—El artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo de 1977 de Torrejón e Instalaciones se hace extensivo a todos los Centros.

Art. 25. *Seguro de vida*.—Se mantiene el Seguro de Vida existente actualmente, haciéndolo extensivo para todos los Centros y en las mismas condiciones generales.

CAPITULO VI

Acción sindical

Art. 26. *Comité Intercentros*.—En base a lo que se establece en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la creación de un Comité Intercentros.

Dicho Comité estará compuesto por el siguiente número de miembros:

- Tres por el Centro de Torrejón.
- Dos por el Centro de Instalaciones.
- Dos por el Centro de San Roque.

Dichos componentes los elegirán los Comités de Empresa de cada Centro, de entre sus propios miembros.

Las funciones que expresamente se concede a este Comité, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, se concretan en gestionar y tramitar aquellas cuestiones que por su palleación, rebasen el ámbito de las competencias propias de los Comités de Empresa.

Sus competencias expresas son:

Uno. Preparación de las gestiones para la negociación de los Convenios Colectivos.

Dos. Capacidad para sugerir criterios en la parte social en la aplicación de las funciones propias de la Comisión Paritaria.

Para la constitución del citado Comité se cursará previamente a la Dirección de la Empresa copia del acta correspondiente a la elección de los citados miembros.

Dicho Comité celebrará dos reuniones ordinarias el año, aparte de las correspondientes para la preparación del Convenio, que podrán tener lugar a partir de la denuncia del mismo, cesando en las funciones relativas al punto uno tan pronto sea designada la correspondiente Comisión Social encargada de negociarlo. Estas reuniones tendrán lugar en el Centro donde se halla situado el domicilio social de la Empresa.

En caso de urgencia, definida de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité Intercentro, se podrán celebrar más reuniones que tendrá lugar en el Centro de trabajo que se acuerde por ambas partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan vigentes los artículos de los Convenios anteriores de Torrejón e Instalaciones que se citan a continuación para el personal de estos Centros, salvo modificación de conceptos o cuantías que se recogen en este Convenio:

- Convenio Colectivo de Trabajo 1975: Artículo 13.
- Convenio Colectivo de Trabajo 1977: Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 21, 22.
- Convenio Colectivo de Trabajo 1979: Artículos 12, 14, 15, 22, 23, 24 menos párrafo 1.º, 25 menos párrafos 1.º y 2.º, 26 menos párrafo último.

- Convenio Colectivo de Trabajo 1980: Artículos 11, 12, 13, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, disposición transitoria primera y segunda.

Segunda.—Quedan vigentes los artículos de los Convenios anteriores de San Roque que se citan a continuación, para el personal de este Centro, salvo modificación de conceptos o cuantías que se recogen en este Convenio.

- Convenio Colectivo de Trabajo 1979: Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 28, 33.
- Convenio Colectivo de Trabajo 1980: Artículos 11, 12, 13, 15 último párrafo, 19, 24, 25, 26, 28, 29, 30.

Tercera.—Los miembros de la Comisión Paritaria a que hace referencia el artículo sexto son los siguientes:

Don Manuel Licerias Ruiz, don Justino Pastor Gil, don José Martínez Ordóñez, don Eduardo Sáenz de Varona, señorita Pilar García Rodríguez, don Mariano Miguélez Fernández.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los porcentajes de aumento establecidos para los sueldos en el artículo 13 de este Convenio se aplicarán a los distintos conceptos que constituyen el sueldo, salvo la antigüedad que se regula por lo establecido en el artículo 15 de este mismo Convenio y el de pluses del artículo 14 de igual Convenio.

Segunda.—Se incorpora a este Convenio los anexos 1 y 2 que estarán constituidos por los aspectos siguientes, tanto para empleados como obreros:

- Definición de los niveles.
- Puestos que corresponden a cada uno de los niveles.
- Límites mínimos salariales teóricos que corresponden a cada nivel así como los máximos teóricos, pero sin que estos últimos impliquen una limitación efectiva.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9878

RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a MS/ce-20.374/75-E. 9.697.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 72 de la línea E. R. «Tordera-Blanes-Safa».

Final de la misma: E. T. «Frigoríficos» y E. T. «Turón».

Término municipal a que afecta: Tordera.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,462 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 27,87 y 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera, hierro y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, accidental.—3.572-C.

9879

RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.^a AS/ce-17.446/79-E. 12.424.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a E. T. 185, «Palafolls».

Final de la misma: P. T. 339, «Marbega».

Término municipal a que afecta: Palafolls.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,390 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero, 27,89 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera, hierro, hormigón.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 25/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.—3.571-C.

9880

RESOLUCION de 2 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.^a AS/ce-17.475/79-E. 12.657.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S 11 KV, entre E. T. 6 y E. T. 11.

Final de la misma: Nueva E. T. calle Zurbano («Inmobiliaria Zurbano, S. A.»).

Término municipal a que afecta: Sabadell.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 9 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio, 2(3 por 1 por 70) milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0,380-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, accidental.—3.562-C.

9881

RESOLUCION de 3 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.^a AS/ce-6.561/80-E. 13.028.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a E. T. 285, «La Monsarra».

Final de la misma: E. T. 347, Urbanización «Monsarra».

Término municipal a que afecta: Torrelles de Foix.

Tensión de servicio: 6 KV.

Longitud en kilómetros: 1,520 de tendido aéreo y 0,046 de tendido subterráneo.